



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 121 00 |  |             |                         |
|--|--|-------------|-------------------------|
| DEMANDANTE   | Juan Carlos León Tobar                                     | DOC. IDENT. | 11.344.793<br>Zipaquirá |
| DEMANDADA  | Junta Nacional de Calificación de Invalidez                |             |                         |
| ASUNTO   | Nulidad dictamen de pérdida de capacidad laboral - Origen. |             |                         |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. EDISSON GERLEINS HERNÁNDEZ BERNAL como apoderado judicial de JUAN CARLOS LEÓN TOBAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el numeral 7º del Art. 25 del C.P.T. y S.S. Así las cosas, el hecho 7º contiene varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y el asunto objeto del litigio, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de **cinco (5) días hábiles** ponga en conocimiento del Despacho la administradora de pensiones o fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el demandante.

**CUARTO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.   |
|---|
| Secretaría  |
| BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2022   |
| Por ESTADO N.º 078 de la fecha fue notificado el auto anterior.   |
| <br>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS<br>SECRETARIO |

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b344ab47cb2229ce242ddfea9f6e736f19d974b7f5c1744444b9ba5032e066**

Documento generado en 27/05/2022 01:21:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**